



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diez. -----

Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la **inconformidad** promovida por la **C. María Eugenia Chávez Nieto**, en contra del acto de fallo de fecha treinta de julio del año en curso, por lo que se refiere al desechamiento de sus propuestas en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de Equipo de Cómputo, Consumibles de Cómputo y Software; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha dos de agosto del año en curso, la C. María Eugenia Chávez Nieto, por su propio derecho, interpuso el mismo día, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, inconformidad en contra del acto de fallo de fecha treinta de julio del año en curso, por lo que se refiere al desechamiento de sus propuestas en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de Equipo de Cómputo, Consumibles de Cómputo y Software, en la que manifiestan como agravios los siguientes:-----

“... ”

Primer motivo de la inconformidad.

HECHO 9.- *La convocante omite evaluar íntegramente mi proposición, pues a pesar de haber acusado recibo de la documentación correspondiente al inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, afirma sin mayor explicación, que "no se advierte el cumplimiento de la condición relativa a "obligarse a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el colegio de bachilleres, emitida por parte del fabricante y no por el distribuidor. ""*



En efecto, de manera totalmente subjetiva la convocante afirma que "no se advierte el cumplimiento de la condición", cuando en realidad lo que solicitó de manera un tanto obscura, fue un escrito suscrito por el fabricante de los bienes correspondientes a las partidas 1, 2 y 3, del lote 1, de la licitación citada, **con el contenido que se desprende del inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria** y no el cumplimiento de una condición, como de manera equívoca sostiene en el fallo para desechar mi proposición en tales partidas.

SI SE SIGUIERA LA AFIRMACIÓN DE LA CONVOCANTE, EN LOS TÉRMINOS EXACTOS COMO LA EXPUSO, SE VERÍAN LESIONADOS GRAVAMENTE LOS INTERESES DEL ESTADO, PUES AL INDICAR COMO UN REQUISITO SUPERVENIENTE, NOTORIAMENTE POSTERIOR AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, CONSISTENTE EN QUE UN TERCERO EMITIERA CONDICIONES Y QUE EL LICITANTE DEBIERA CUMPLIR TALES CONDICIONES, PERMITIRÍA QUE PERSONAS AJENAS A LA LICITACIÓN DICTARAN SUS REGLAS, PARA CALIFICAR LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES.

Y no obstante lo anterior, es el caso que la convocante verificó en el recibo de la documentación correspondiente a mi proposición, en la columna que corresponde a tal inciso c) del punto 2.8.2.8 de las bases, en la columna de la leyenda "SI", la exhibición del escrito correspondiente.

En tal sentido, la convocante debió tener por solvente mi propuesta para las partidas 1 y 2 del lote 1, de la licitación antes referida, pues nunca estableció el cumplimiento de una condición, ni mucho menos una condición atribuida a un tercero como lo es el fabricante de los bienes, sino que estableció el cumplimiento documental derivado del texto y contenido del inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, lo cual, como se ha explicado, fue cumplido por la suscrita.

Segundo motivo de la inconformidad.

HECHO 10.- No obstante lo anterior, en la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria, llevada a cabo el primero de julio de dos mil diez, **se efectuó la modificación a los requisitos solicitados para las partidas 1 y 2 del lote 1, relativo a las cartas de los fabricantes**, lo cual modificó, en consecuencia, todos los requisitos establecidos por la propia convocante, incluidos los contenidos en el inciso c), del numeral 2.8.2.8, aplicable a las partidas 1 y 2 del lote 1.

Esta modificación se encuentra establecida en la respuesta que dio la convocante a la pregunta número 16, de MAINBIT, S.A. de C.V. (transcripción de la modificación):

"MAINBIT, S.A. de C.V., a través de su representante pregunta:

16. Para el tema de las cartas de los fabricantes en caso de ofertar tanto la partida 1 y la partida 2 del lote 1, de la misma marca bastara con una sola carta para ambas partidas o debemos de presentar dos cartas.



Respuesta: para la partida 1 del lote 01, se deberá presentar las cartas de los incisos e) y f). Para la partida 2 del lote 01 la del inciso f). En el caso de la carta del inciso f) podrá ser una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01"

En estricto apego a tal modificación, se desprende que para las partidas 1 y 2 del lote 1 era suficiente con la exhibición de los escritos a que se refieren los incisos e) y f) y, en consecuencia, ya no se requerían los escritos de los fabricantes, correspondientes a los demás requisitos.

Esto es, que al preguntarse si era suficiente con presentar una carta o dos cartas con relación a escritos de los fabricantes, la convocante aclaró específicamente:

"Respuesta: para la partida 1 del lote 01, se deberá presentar las cartas de los incisos e) y f). Para la partida 2 del lote 01 la del inciso f). En el caso de la carta del inciso f) podrá ser una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01"

La modificación realizada por la convocante claramente especifica que, con relación a las cartas de los fabricantes que se debieran exhibir, "bastara", para la partida 1 del lote 01, con las cartas de los incisos e) y f) y para la partida 2 del lote 01, con la del inciso f) y "si el caso de ofertar tanto la partida 1 y la partida 2 del lote 1, de la misma marca", "bastara", para el caso de la carta del inciso f), con una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01.

*Esta modificación claramente indica que las únicas "cartas de los fabricantes", es decir, las relacionadas con los incisos e) y f) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, serían las que se exigirían en la licitación, pues la pregunta formulada por MAINBIT, SA DE C.V., se refiere a TODAS LAS CARTAS DE FABRICANTES de las partidas 1 y 2 del lote 1 y no exclusivamente a ciertos incisos, **habiendo resuelto concretamente la convocante cuáles se requerirían: las de los incisos e) y f).***

Si la intención de la convocante hubiera sido distinta, en cuanto a las cartas de fabricantes requeridas con relación a las partidas 1 y 2 del lote 1, así podría haberlo indicado, dando respuesta negativa a la pregunta mencionada, o acotando la GENERALIDAD contenida en la pregunta y en la correspondiente modificación, situación que no aconteció de esa manera.

HECHO 11.- *la suscrita dio debido cumplimiento a los requisitos correspondientes a las cartas de los fabricantes, es decir, a los requisitos contenidos en los incisos e) y f) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, presentando los escritos correspondientes del fabricante, mismos que constan dentro de mi propuesta, las cuales en copia simple, para fines de claridad, acompañó como anexos 3 y 4 a este ocurso.*

En tal virtud, al requerirse únicamente el cumplimiento de los incisos e) y f) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, la convocante contradice las modificaciones efectuadas en la tercera junta de aclaraciones, tal y como se expresa en el punto de hechos precedente, argumentando un requisito inexistente, de la manera como se refiere en el numeral 6 de hechos, de este escrito, para desechar mi proposición.



Tercer motivo de la inconformidad.

HECHO 12.- *A pesar de haber sido modificados los requisitos de la convocatoria, en los términos expuestos en los puntos 11 y 12 de estos hechos, la suscrita cumplió con los requisitos previos a ésta modificación, de manera estricta, no obstante ya no ser exigibles, tal y como se desprende de la documentación presentada en mi proposición.*

*El artículo 36, en sus dos últimos párrafos, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, establece que cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones; asimismo, **que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán, entre otros, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.***

En el inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, se solicitó escrito en el que exprese que el plazo de garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicado, no podrá ser inferior a lo solicitado. En el anexo técnico contando a partir de la aceptación de los mismos por el Colegio de Bachilleres, obligándose a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres.

*Entonces, aún ya no siendo requisitos exigibles, la suscrita presentó escritos suscritos por el fabricante de los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2 del lote 1, los cuales adjunto en copia simple como ANEXOS 3 y 4, y que contienen los elementos que dan estricto cumplimiento tanto a lo requerido en el inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, como a lo indicado en la segunda junta de aclaraciones a las bases, en la aclaración de la convocante, visible en las páginas 5 y 6 de 17, del acta correspondiente, en la parte que dice: "2.8.2.8.- aspectos técnicos, en la propuesta se deberá incluir: para la partida 2, 5, 7 y 8 en la descripción de garantías c): en caso de **falla**, responder con un día hábil una vez recibido el reporte que envíe el colegio.- si la reparación del equipo excede de 3 días hábiles para resolver el problema a satisfacción de la convocante se deberá suplir con un equipo similar o superior hasta que se resuelva el problema." (el énfasis en negritas y lo subrayado, no es parte de la transcripción, se utiliza solamente para destacar el texto).*

Tal y como se desprende de los escritos que en copia simple exhibo como anexos 3 y 4, se da cumplimiento a lo requerido en el inciso c) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, aún superando los mínimos exigidos, en ese punto y considerando que el mismo fue modificado tal y como se explica en el inciso 2.1 del presente escrito.

*Al respecto, el diccionario de la real academia española, da la siguiente acepción del significado de la palabra **falla**:*



Falla 1. (Del lat. vulg. falla defecto)

f. Defecto material de una cosa que merma su resistencia.

II 2. Defecto, falla.

II 3. Incumplimiento de una obligación.

(Las demás acepciones de la palabra falla, se refieren a cuestiones geológicas, averna, error, prendas de vestir, juegos de naipes, etc.)

Y en los escritos suscritos por el fabricante, que exhibo en copia simple como ANEXOS 3 y 4, consta en ambos lo siguiente:

- En caso de **falla**, responder con un día hábil una vez recibido el porte que envíe el Colegio.
- Si la **reparación** del equipo excede de 3 días hábiles para resolver el problema a satisfacción de la convocante se deberá suplir con un equipo similar o superior hasta que se resuelva el problema.”

(El énfasis en negritas y lo subrayado, no es parte de la transcripción, se utiliza solamente para destacar el texto).

Es claro que el fabricante de los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2 del lote 1, se comprometió a que en caso de **falla**, es decir, en caso de que los bienes presentaren algún defecto o que no cumplieran con las especificaciones requeridas, pues evidentemente esto último implica el incumplimiento de una obligación, los repondrían a más tardar al cuarto día hábil, con un equipo similar o superior, lo cual **excede** en mucho lo requerido en el inciso c) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, pues en este inciso se indicaban diez días hábiles al efecto.

El mismo Diccionario de la Real Academia Española aclara concretamente el significado de la palabra **reparación** y del verbo **reparar**:

Reparación.

(Del lat. repartio, -onis).

1. f. Acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas.

Reparar.

(Del lat. reparare)

1. tr. Arreglar algo que esta roto o estropeado.
2. tr. Enmendar, corregir o remediar.

Este significado, claro y específico de la palabra **reparación** acredita el cumplimiento puntual por parte de la suscrita, que incluso supera los mínimos requeridos, pues si el equipo hubiera esta mal hecho o estropeado, se supliría por un equipo similar o superior.

La expresión contenida en los escritos suscritos por el fabricante, en la parte que dice “...hasta que se resuelva el problema.” Acreditan también el cumplimiento a lo solicitado en el inciso c) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria por parte de la suscrita, pues si el “problema” no tuviera solución es evidente que el equipo queda totalmente a favor de la convocante, tal y como más adelante se confirmará.

5



En síntesis, es comprensible que la convocante haya modificado los requisitos inicialmente solicitados, con relación a las "cartas del fabricante", correspondientes a las partidas 1 y 2 del lote 1, tal y como se explica en el inciso 2.1 de este escrito, pues los mismos requisitos se estaban solicitando en diversas partes de la convocatoria, lo cual fácilmente se comprueba de la lectura de los requisitos correspondientes al anexo 1, partidas 1 y 2, del lote 1, modificados en la segunda Junta de Aclaraciones.

HECHO 13.- *En este orden de ideas, a pesar de ya no ser exigibles todos los requisitos relacionados con las cartas de los fabricantes, los requisitos contenidos en el otrora aplicable inciso c) del numeral 2.8.2.8 están debidamente cumplidos por la suscrita, ya que se exhibió escritos suscritos por el fabricante de los bienes, en los cuales se compromete a realizar actos que superan los mínimos exigidos, y si bien el texto de tales escritos tiene una redacción particular con relación al inciso c) del numeral 2.8.2.8, de conformidad con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en sus dos últimos párrafos, cualquier omisión al respecto puede ser cubierta con información contenida en mi propia propuesta. Esto es, que los escritos que adjunto en copia simple como anexos 3 y 4 al presente escrito, al estar contenidos en mi propuesta sirven adecuadamente para cubrir la información que pudiera considerarse omitida, con relación al inciso c) del numeral 2.8.2.8*

Sin perjuicio de lo anterior, para fines de claridad, presento el siguiente comparativo, que acredita el cumplimiento de los requisitos, a pesar de haberse modificado, considerando que en diversas partes de la segunda y tercera juntas de aclaraciones, se indicó que los requerimientos de la convocante eran los mínimos y en aras de ofrecer las mejores condiciones para la convocante, decidí ofertar aún excediendo tales mínimos.

<i>2.8.2.8.- aspectos técnicos, en la propuesta se deberá incluir:</i>	<i>Copia de los escritos presentados en mi proposición, que señalo como ANEXOS 3 y 4 en este escrito.</i>	<i>Comentario</i>
<i>C).- PARA LAS PARTIDAS DEL LOTE 1, 2 3. Escrito en el que se exprese:</i>	<i>Partidas 1 y 2</i>	
<i>Que el plazo de garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicado, no podrá ser inferior a lo solicitado en el anexo técnico contando a partir de la aceptación de los mismos por el Colegio de Bachilleres,</i>	<i>3 años de garantía avalada por el fabricante en sitio que cubre la reparación o reemplazo del equipo en caso de sufrir daños no intencionales causados por accidentes tales como derrame de líquidos, caídas o descargas eléctricas. Garantía en las piezas, refacciones y servicios necesarios para mantener en operación los equipos ofrecidos, y que existirán en el mercado mexicano por un periodo</i>	<i>Corresponde al plazo de 3 años de garantía, solicitado en el anexo técnico. Corresponde al plazo de 5 años, solicitado en el anexo técnico.</i>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-03/2010
 INCONFORMIDAD
 MARIA EUGENIA CHAVEZ NIETO
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

000565

	<i>mínimo de 5 años contados a partir de la recepción en el almacén general del Colegio de Bachilleres respaldada mediante carta del fabricante del equipo ofertado.</i>	
<i>Obligándose a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta,</i>	<i>En caso de falla responde con un día hábil una vez recibido el reporte que envíe el COLEGIO</i>	<i>Falla que significa defecto, falta o el incumplimiento de una obligación. El fabricante se comprometió a responder con un día hábil a partir del aviso que haga la convocante, justamente si los bienes fueren defectuosos o que no cumplieran con las especificaciones técnicas presentadas en mi propuesta.</i>
<i>En un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber,</i>	<i>Si la reparación del equipo excede de 3 días hábiles para resolver el problema a satisfacción de la convocante se deberá suplir con un equipo similar o superior hasta que se resuelva el problema</i>	<i>Reparación, que significa la acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. Lo "mal hecho" o "estropeado" abarca necesariamente lo defectuoso o que no cumpla o satisfaga las especificaciones técnicas presentadas en mi proposición. Supera los mínimos requeridos, pues en lugar de hacerse en diez días hábiles, se haría al cuarto día hábil.</i>
<i>Dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres</i>	<i>Tres años en partes y servicio, con todas las refacciones requeridas sin costo adicional.</i>	<i>Claramente se desprende que el servicio, que comprende "el caso de falla" es decir, la sustitución o reemplazo de los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en mi propuesta, es sin costo adicional; tal afirmación se extiende, inclusive, a las "partes" y "refacciones" superando los mínimos requeridos en el inciso c), numeral 2.8.2.8.</i>
<i>Deberá ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.</i>	<i>Suscrita por el representante de Hewlett-Packard de México, S. de R.L. de C.V.</i>	<i>Las cartas están suscritas por el fabricante de los bienes con que participo en las partidas 1 y 2.</i>

Como se desprende claramente de los requisitos cumplidos por la suscrita en la licitación que nos ocupa, LA CONVOCANTE OMITE EVALUAR LOS Y LO QUE ES MÁS GRAVE, AÚN HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEL INCISO C) DEL PUNTO 2.8.2.8 DE LA CONVOCATORIA (A PESAR DE YA NO SER EXIGIBLES), UTILIZA UN



ARGUMENTO SUBJETIVO, TRANSCRITO EN EL PUNTO 6 DE ESTOS HECHOS Y AL QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INÚTILES ME REFIERO POR ECONOMÍA PROCESAL, PARA DESECHAR MI PROPOSICIÓN, FUNDÁNDOSE PRECISAMENTE, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA COLUMNA INTITULADA COMO "PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLLÓ", EN EL NUMERAL 2.8.2.8, INCISO C).

De lo anterior se colige evidentemente, que la suscrita cumplió un requisito ya no exigible; que aún cumplido tal requisito, la convocante afirma subjetivamente que no se cumplió; que sin perjuicio de considerar existente o no el requisito al QUE DE MANERA PARCIAL E INEXACTA se refiere la convocante para descalificarme en las partidas 1 y 2 del lote 1, tal requisito se cumple total y absolutamente con la información contenida en mi proposición; que la convocante omite aplicar el artículo 36, en sus dos últimos párrafos, para verificar si la omisión es de la magnitud y gravedad como la aplica.

De manera colateral, expreso nuevamente que, sin perjuicio de constar la recepción documental del correlativo al inciso c), del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, tal y como se acredita en los puntos 7 y 8 de estos hechos, la convocante solicitó de manera redundante los mismos requisitos en diversos incisos del propio punto 2.8.2.8, como lo es el inciso e), de la forma como se puede colegir con facilidad de la lectura del cuadro contenido en el presente punto de hechos, pretendiendo hacer procedente el desechamiento de mi proposición, para las partidas 1 y 2 del lote 1 por el simple hecho de que mi propuesta evita ser redundante, ya que los requisitos en cuestión se cumplieron cabalmente.

Cuarto motivo de la inconformidad.

HECHO 14.- Además de lo expresado en los puntos 12 y 13 de estos hechos, el fabricante de los bienes de las partidas 1 y 2, del lote 1, se comprometió de manera **solidaria**, cumpliendo la suscrita, por una parte, lo requerido en el inciso e) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, en los términos como se indicó en la tercera junta de aclaraciones y al mismo tiempo, cumpliendo con lo requerido en el inciso c), numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, a pesar de ya no ser exigibles, tal y como se explicó en el punto 10 de estos hechos.

En la copia simple de los escritos del fabricante, que adjunto como ANEXOS 5 y 6, el fabricante de los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2, del lote 1, textualmente expresa:

"Por medio de la presente hago de su conocimiento que para el lote 1 partida 1 (laptops) y partida 2 (computadoras de escritorio) Hewlett-Packard de México, S. de R.L. se obliga solidariamente en cuanto **al compromiso de entrega**, cantidad, marca, modelo del equipo ofertado."

(el énfasis en negritas y lo subrayado, no es parte de la transcripción, se utiliza solamente para destacar el texto).

Al respecto, el Código Civil Federal, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del



sector público, establece el primer ordenamiento citado, en el artículo 198i, con relación a la solidaridad correspondiente a las particularidades de esta licitación, que consiste en la obligación de prestar, cada uno, en su totalidad, la prestación debida.

En ninguno de estos escritos se condiciona por el fabricante, la asunción de la obligación solidaria, simple y directa, lo cual supera los mínimos requeridos en la presente licitación.

Cabe precisar que la obligación solidaria con la suscrita, que hace el fabricante en cuanto a la entrega de los bienes, **tampoco se encuentra condicionada, ni por éste ni por la suscrita** razón más que suficiente para comprender que tal entrega, no se refiere exclusivamente al compromiso de que los bienes se pongan a disposición de la convocante como resultado inmediato de la adjudicación del contrato, sino que también la entrega se refiere a cualquier otro acto que implique poner a disposición de la convocante bienes con motivo de las sustituciones o reemplazos por los defectos o inadecuación a las. Especificaciones técnicas ofrecidas o por el funcionamiento defectuoso de los mismos, es decir, por la falla de los bienes.

Al respecto, el Código Civil Federal, de aplicación supletoria, en su artículo 2284 define **la entrega**, de lo cual claramente se desprende que esta figura, la entrega, al no estar condicionada por el fabricante de manera alguna, debe operar de la manera y en la forma como lo requiera la convocante. Así, asumiendo que el tipo de entrega que mas pudiera convenir a la convocante, en cuanto a sustituciones o reemplazos, fuera la de tipo "real", ésta tiene lugar cuando se entrega **materialmente** el bien, circunstancia que opera tanto para la primera "gran entrega" como para las que se requieran posteriormente, con motivo de las sustituciones o reemplazos por alguna falla en los bienes.

Tratándose de sustituciones o reemplazos de bienes con motivo de las fallas en los mismos, pudiera pensarse que no se trata de "la cosa vendida" (cosa y bien son sinónimos), pues tal "cosa vendida" ya se entregó y como ya es propiedad del Colegio de Bachilleres se trataría de reemplazar un bien propiedad de la convocante, en virtud de la garantía y "no sería una cosa vendida" sino algo propio de la convocante; no obstante, la figura de la **entrega** se aplica tanto a la compraventa, como a cualquier otro acto jurídico que pueda girar alrededor de ésta, tal y como lo dispone el artículo 1859 del Código Civil Federal, razón que sumada a la explicada en el párrafo precedente, comprueba que el fabricante de los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2, del lote 1, de la presente licitación, se obligó adecuadamente y tal cuestión acredita el cumplimiento de lo requerido en el inciso c), del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, por parte de la suscrita.

Objetivamente se puede apreciar que para el supuesto de reemplazo o sustitución de bienes derivados de fallas en los mismos, ya sea por que vinieren defectuosos, inadecuados a las especificaciones técnicas ofrecidas, o porque durante su funcionamiento dejaren de operar debidamente, **la entrega necesariamente tiene que realizarse**, es decir, que el bien reemplazado o sustituido debe entregarse en los plazos convenidos.



Es entonces que el fabricante de los bienes se obligó solidariamente con la suscrita, precisamente al compromiso de la entrega, sin condición ni restricción alguna, con relación a la cantidad, marca y modelo de los equipos ofertados, razón suficiente para esclarecer los alcances de su obligación y de la derivación correspondiente, que implica el cumplimiento de los requisitos solicitados en la presente licitación.

HECHO 15. *En síntesis, por el hecho de haberse obligado solidariamente el fabricante de los bienes, con relación a las partidas 1 y 2, del lote 1, en cuanto al compromiso de entrega, comprendiendo él mismo de manera textual, lo correspondiente a la cantidad, marca y modelo del equipo ofertado, se dio debido cumplimiento a los requisitos indicados tanto en el inciso e) del numeral 2.8.2.8 como en el inciso c) del mismo numeral de la convocatoria correspondiente a la presente licitación.*

De acuerdo con lo anterior, la convocante omite el análisis en conjunto, de la información contenida en mi proposición, desechando la misma sin estimar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones a la misma.

Estos hechos, razones, motivos y consideraciones de derecho acreditan que la suscrita cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones que forman parte integral de la misma.

*Así, al argumentar la convocante en el fallo motivo de esta inconformidad, que "no se advierte el cumplimiento de la condición relativa a "obligarse a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfaga las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados partir de la techa en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres, emitida por parte **del fabricante y no por el distribuidor.**", deja sin evaluar el cumplimiento de los requisitos efectivamente aplicables, pues suponiendo sin conceder que tal requisito, subjetivo y extemporáneo, fuere aplicable, **el fabricante de los bienes se obligó de manera solidaria con la suscrita**, con todos los alcances y consecuencias que esto implica, de la manera como se acredita en el punto 14 de hechos, con relación al presente punto de hechos, en cuanto a este cuarto motivo de la inconformidad.*

Consideración final.

Si bien es cierto que en la licitación mencionada, se efectuó bajo el criterio de evaluación binario y no por puntos y porcentajes, también es cierto que los ofrecimientos contenidos en mi proposición, su era do los mínimos exigidos, y proporcionan las mejores condiciones disponibles para la institución, en este proceso de contratación.

Asimismo, el precio ofrecido por la suscrita es el-más-bajo, por lo que respecta a las partidas 1 y 2, del lote 1, de lo cual se desprende que estoy ofreciendo las mejores condiciones disponibles para el colegio de bachilleres. Cabe mencionar que entre el precio de mi proposición, incluyendo el impuesto al valor agregado y la proposición adjudicada, por lo que corresponde a las partidas 1 y 2 del lote 1, existe una diferencia total de \$358,039.80 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.),



cantidad tal que en exceso estaría erogando el Colegio de Bachilleres, con motivo del desechamiento indebido de mi proposición.

LOTE 1	Partida 1 laptops	Partida 2 computadores escritorio	Total sin IVA	Total con IVA
MA. EUGENIA CHÁVEZ NIETO	3,243,882.00	12,728,716.00	15,972,598.00	18,528,213.68
INTEGRADORES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	3,470,070.00	12,811,183.00	16,281,253.00	18,886,253.48
DIFERENCIA	226,188.00	82,467.00	308,655.00	358,039.80

...”(sic)-----

2.- Con fecha tres de agosto del año en curso, se emitió acuerdo de inicio, por el que se tuvo por recibida y admitida la inconformidad promovida por la C. María Eugenia Chávez Nieto, por su propio derecho. -----

3.- Mediante oficio No. 11/115/1226/2010 de fecha tres de agosto del presente año, se comunicó la admisión de la inconformidad a la C. María Eugenia Chávez Nieto. -----

4.- Por oficio numero 11/115/1223/2010, de fecha tres de agosto del año en curso, se solicitó al Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de Área Convocante, la información del tercero (s) interesado (s), así como el estado que guarda el procedimiento licitatorio de referencia; quien por oficio numero D.C.419/10 de cinco de agosto del presente año, informó.-----

“Me refiero su oficio no. 11/115/1223/2010, de fecha 03 de agosto del año en curso, recibido en estas oficinas en la misma fecha, concerniente al escrito de inconformidad presentado por la C. María Eugenia Chávez Nieto, en contra del fallo dado en la Licitación Pública Internacional no. 1115002-008-10, para la adquisición de equipo de cómputo, consumibles de cómputo y Software, relacionado con las partidas 1 y 2 del lote 01.

Al respecto le informo del estado que guarda y los datos generales de la licitación en comento, así como los datos del tercero interesado:

Datos generales de la Licitación

NUMERO DE LICITACION: 1115002-008-10	
OBJETO: Adquisición de Equipo de Computo, Consumibles de Cómputo y Software.	
Eventos licitatorios	Fecha
Publicación de la convocatoria en el sistema de Compranet	15 de junio del año en curso



Junta de aclaraciones	25 de junio del año en curso
Segunda junta de aclaraciones	30 de junio del año en curso
Tercera junta de aclaraciones	01 de julio del año en curso
Presentación y apertura de proposiciones	08 de julio del año en curso
Fallo	23 de julio del año en curso

Estado que guarda el procedimiento de contratación: el próximo 10 de agosto del año en curso, se formalizaran los contratos adjudicados por virtud del fallo dado en la Licitación de referencia.

Tercero Interesado: la persona interesada en la presente instancia de inconformidad por ser la adjudicataria de las partidas 1 y 2 del lote 01 del procedimiento de contratación en cita, es la que a continuación se menciona:

INTEGRADORES EN TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Baja California número 210, interior 201, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 55 84 47 60.

Respecto a pronunciarnos sobre las razones por las que estimemos si resulta o no procedente la suspensión del procedimiento de contratación, manifiesto a Usted lo siguiente:

La Licitación de referencia concluyó con al emisión del fallo de fecha 23 de julio del año en curso, por lo que resulta inoperante que se suspenda el procedimiento citado, de conformidad a lo establecido en el artículo 26, párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo adjunto al presente el anexo 10 solicitado por Usted.”(sic)

Oficio del cual derivo el acuerdo de fecha seis de agosto del año en curso, en el que se señaló lo siguiente: -----

“ ...

PRIMERO. Téngase por rendido el informe previo en los términos señalados en el escrito de cuenta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con los Mismos; no ha lugar a suspender el procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de equipo de computo, consumibles de cómputo y software, relacionada con las partidas 1 y 2 del lote 1, de conformidad con los argumentos y razones esgrimidas por el Jefe del departamento de Compras en el oficio de referencia.---

SEGUNDO.- Téngase por recibida la documental relativa al anexo 10 de la convocatoria, respecto a la documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitada en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9; relativo a la propuesta de la C. María Eugenia Chávez Nieto; intégrese a los autos del expediente en que se actúa para que en su oportunidad se resuelva lo que en derecho proceda; y previa copia cotejada que



quede en autos, hágase la devolución de la citada documentación al Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres...” (sic)

5.- Por oficio número 11/115/1224/2010, de fecha tres de agosto de dos mil diez, se solicitó al Jefe del Departamento de Compras, rindiera dentro del término de seis días hábiles, su informe circunstanciado, y aportara las pruebas y documentación relativa a la inconformidad; quien mediante oficio numero D.C. 434/10 de fecha once de agosto del año en curso; remitió el informe circunstanciado correspondiente, en el que manifestó: -----

“...Primer motivo de la inconformidad

Es preciso hacer notar a ese órgano de control que los interesados en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, tuvieron la oportunidad de consultar y analizar con toda oportunidad el cuerpo de la convocatoria, más aún, se celebraron juntas de aclaraciones en las que se dilucidaron los cuestionamientos de los licitantes para confirmar los alcances de la Convocatoria. En ella, se establece claramente qué deberá contener las proposiciones de los interesados en participar, entre los que se encuentra lo relacionado con el numeral 2.8.2.8, inciso c).

Partiendo de lo anterior, son inadmisibles los argumentos planteados por la ahora inconforme, relativo a que se estableció un requisito superveniente al sostener que el motivo del desechamiento no se ajusta a los requisitos originalmente solicitados, lo cual resulta totalmente fuera de la realidad y no obedece a la verdad.

*No obstante que en la recepción de las proposiciones de los licitantes, la convocante no asentó en el acta correspondiente la omisión de dicho requisito por parte de la inconforme, situación a la que la convocante no se encuentra obligada, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 35 de **la Ley**, esto es, que en el acto de presentación y apertura de proposiciones no es el momento procedimental oportuno para la realización de la evaluación de las propuestas, se transcribe en su parte conducente para pronta referencia;*

Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, **sin que ello implique la evaluación de su contenido**;*

...
El resaltado es nuestro.

*Lo cierto es que al momento de realizar la revisión integral y la evaluación de las proposiciones, no se desprendió el cumplimiento del requisito, **tal y como fue solicitado en el numeral 2.8.2.8 inciso c)**, esto es, obligarse a sustituir o reemplazar los bienes*



defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres. **Deberá ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.**

Ahora bien, la inconforme argumenta que en la recepción de sus proposiciones se convalida la recepción y cumplimiento del requisito citado, situación que no se acepta, ya que como lo indica el artículo 35 fracción I, antes citado, el hecho de recibir las proposiciones, **NO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO.** Es precisamente en la evaluación de las mismas el momento idóneo para verificar y determinar el cumplimiento de los requisitos.

Al realizarse la revisión y verificación de los requisitos, en todo el cuerpo de la proposición de la hoy inconforme, NO aparece cumplimentado el requisito multicitado, de conformidad a lo requerido en la Convocatoria, situación que tuvo como consecuencia el debido desechamiento de la misma, de conformidad a los términos del fallo emitido en la licitación que nos ocupa.

Segundo motivo de la inconformidad.

En la tercera junta de aclaraciones se dio respuesta a los cuestionamientos planteados por parte de los licitantes, con la finalidad de que sus proposiciones fueran apegadas a los aspectos que regulaban la licitación.

La inconforme pretende hacer creer a esa instancia de Control, que con la respuesta dada a la pregunta 16 del licitante Mainbit, S.A. de C.V., (en una interpretación sesgada, arbitraria y tendenciosa a sus intereses particulares), se suprimía el requerimiento establecido en el numeral 2.8.2.8 inciso c), situación que es inadmisibles y no se comparte, ya que, si bien es cierto que la respuesta no es amplia, también lo es que, es claro y contundente que en la respuesta dada a la pregunta 4 del licitante SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., misma que verso específicamente a lo relacionado con el numeral 2.8.2.8, inciso c), en el sentido de cuestionar sí dicho escrito debía ser emitido por el licitante, se le aclaró categóricamente a dicho participante, que el escrito debía ser emitido por el fabricante y NO por el licitante, respuesta que no permite errores en la interpretación que eventualmente realicen los licitantes al elaborar y presentar sus proposiciones.

Se transcribe para pronta referencia:

4.-Punto 2.8.2.8 inciso C.- Este escrito debe ser emitido por el licitante, ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: No, este escrito debe ser emitido por el Fabricante.

Aún más, en la respuesta dada a la pregunta 11 del licitante NOVELTECH SISTEMAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., congruente con lo anterior, se le aclaró que el escrito del numeral 2.8.2.8 inciso c), debía ser emitido por el fabricante.

Se transcribe para pronta referencia:



Pregunta 11.- En el inciso c) del punto 2.8.2.8, para las partidas de los lotes 1,2 y 3, solicitan un escrito del fabricante, donde manifieste, el plazo de garantía de los bienes y donde se obligue a reemplazar, en un plazo máximo de 10 días hábiles, los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas de la propuesta, consideramos que este compromiso lo debe manifestar el distribuidor, ya que es una obligación que el adquiere como proveedor y el fabricante no tendría por que asumir este tipo de responsabilidades, finalmente la convocante tendrá una fianza de garantía que lo respalda en caso de que el proveedor incumpla con las obligaciones adquiridas.

Respuesta: La cartas deben de ser del fabricante

Nuevamente, el licitante SISTEMAS UNIDOS, S.A. DE C.V, planteó un cuestionamiento relacionado directamente con el numeral 2.8.2.8, inciso c), más aún, solicitó que dicho requisito fuera emitido por el licitante. La convocante congruente con los aspectos contenidos en la convocatoria confirmó los alcances de dicho numeral, en el sentido de que dicho escrito debía ser emitido por el fabricante.

Se transcribe para su pronta referencia:

PREGUNTA 11.- PUNTO 2.8.2.8, INCISO C SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE ESTE ESCRITO SEA PROPORCIONADO POR EL LICITANTE, QUE ES QUIEN PORPORCIONARA LA GARANTIA

Respuesta: Deberá ser presentado por el fabricante para las partidas del Lote 1, para las partidas del lote 2 que no sean cartuchos, cintas, toners, para el resto serán de mayorista.

De lo establecido anteriormente, se puede concluir válidamente que, si bien es cierto que la respuesta dada al a pregunta 16 del licitante Mainbit S.A. de C.V., no fue amplia, también lo es que, lo relacionado al numeral 2.8.2.8 inciso c), consideramos que no es materia, ni se prestaba a un error en la interpretación de los licitantes para elaborar sus proposiciones. Además de solicitarlo en la Convocatoria, fue claro y categórico que en las juntas de aclaraciones se refrendo los alcances de dicho requisito.

En añadidura a lo anterior, en las actas de las tres juntas de aclaraciones NO consta expresamente que la Convocante suprimiera el requerimiento al que alude el numeral 2.8.2.8 inciso c).

Los licitantes participantes en las partidas de referencia, presentaron el requisito de conformidad a lo solicitado por la convocante, a excepción de la hoy inconforme, toda vez que presentó el escrito multicitado emitido por el licitante y NO por el fabricante de los bienes, en completo desapego e inobservancia a los aspectos que regulan la Convocatoria, y a las juntas de aclaraciones llevadas a cabo, como ya quedó expuesto anteriormente, perdiendo de vista lo establecido en el artículo 33, tercer párrafo, relativo a que lo dispuesto en las juntas de aclaraciones, debe ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones, se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

Artículo 33.

...



Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

No omito resaltarle que no es responsabilidad de la Convocante que los licitantes al realizar la elaboración y presentación de sus proposiciones, adopten interpretaciones o criterios contrarios a los aspectos contenidos en la convocatoria, así como a lo establecido en las juntas de aclaraciones, que tengan como resultado el incumplimiento de los requisitos solicitados, tal y como se establece en el numeral 2.1, segundo párrafo de la convocatoria, que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

2.1.- Junta de aclaraciones a la Convocatoria.

...

No será responsabilidad de la Convocante la falta de precisión a la convocatoria, que por motivo de interpretación realicen los licitantes y que hayan omitido precisar en la Junta de Aclaraciones....

Tercer motivo de la inconformidad.

La inconforme insiste en que el requisito establecido en el numeral 2.8.2.8, inciso c) de la Convocatoria, mismo que fue refrendado y dilucidado en cuanto a sus alcances en la junta de aclaraciones, ya no era exigible, situación que por lo antes expuesto no se acepta.

*La inconforme expone que con los escritos presentados por los fabricantes en donde se establece lo relativo a las garantías establecidas en el **anexo I** de la convocatoria para las partidas 1 y 2 del lote 01, pretende subsanar su incumplimiento y omisión de la presentación del escrito del numeral 2.8.2.8, inciso c), situación que se encuentra fuera de contexto y es inadmisibles por tratarse de supuestos diversos, esto es, lo establecido en el anexo 1 en la parte de garantías produce sus efectos y son exigibles por parte de la Convocante, una vez **aceptados de conformidad los bienes** relacionados con las partidas de referencia, tal y como se desprende del texto del numeral 2.8.2.8 inciso c), que lo relacionado a **las garantías contarán a partir de la aceptación de los bienes.***

*No así de la simple recepción de los mismos, de la que la Convocante cuenta con 10 días naturales para realizar las verificaciones pertinentes y determinar la **aceptación de conformidad de los bienes.***

*Es en ese intervalo de tiempo en que la convocante puede rechazar los bienes por así considerarlo procedente, ya sea porque los bienes no correspondan a las especificaciones técnicas solicitadas, entre otras causas. La condición establecida en el numeral 2.8.2.8 inciso c) prevé precisamente esa hipótesis, en que el adjudicado debe **sustituir** los bienes en un plazo de 10 días naturales, se transcribe en su parte conducente para mejor proveer:*

*... obligarse a **sustituir o reemplazar** los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo*



adicional para el Colegio de Bachilleres. **Deberá ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.**

Dicha condición, debía cumplir con los extremos que en el texto antes transcrito se observan, esto es, el escrito indefectiblemente, por así solicitarlo en la convocatoria esta Institución, por así confirmarlo reiterativamente en las juntas de aclaraciones, **debía ser emitido por el fabricante.**

Contrario es, que la parte de las garantías son exigibles, una vez que los bienes son aceptados de conformidad, **situación posterior** a la hipótesis antes transcrita, por lo que resulta, por decir lo menos, desafortunado e incorrecto el argumento de la inconforme esgrime.

Es completamente infundado y harto improcedente que la inconforme pretenda imponer el criterio y hacer creer a esa instancia de Control, la interpretación en el sentido de que era suficiente cumplir con los requisitos establecidos en el anexo I (garantías), para subsanar lo requerido en el numeral 2.8.2.8 inciso c), y admitir sus proposiciones como solventes. Situación que la convocante no asumió, lo que tuvo como consecuencia el debido desechamiento de su proposición en apego a la normatividad y disposiciones aplicables.

Caso contrario, de no haber sido desechada dicha proposición en el acto de fallo, si la convocante hubiera considerado solvente aquella, en el entendido de la omisión o incumplimiento incurrido por la hoy inconforme, entonces sí se hubiera incurrido en una irregularidad grave en el procedimiento, pues se advertiría una falta de rigor y aplicación de los principios mínimos de evaluación de las proposiciones, consistente en realizar la verificación del cumplimiento de los solicitado en la convocatoria.

Tomando en consideración que es una prohibición por ministerio de la última parte del artículo 36 de **la Ley** el hecho de suplir las deficiencias de las proposiciones de los licitantes por parte de la convocante. Se transcribe en su parte conducente para mejor proveer :

Artículo 36.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Ahora bien, consideramos importante hacerle notar a Usted, que la inconforme tuvo en todo momento el derecho de acción relativo a inconformarse en contra de la convocatoria, y de las juntas de aclaraciones para esgrimir lo que a su derecho conviniera relacionado a los aspectos contenidos en ellos, situación que no aconteció, precluyendo su derecho para ello, aceptando tácitamente (y expresamente como a continuación se explicará) las condiciones así dadas a conocer. Más aun, presentó los escritos a los que se refieren los numerales 2.5.4 y 2.5.7 de la Convocatoria, en los que manifiesta estar de acuerdo con los requisitos exigidos por la convocante y a lo establecido en las juntas de aclaraciones, (escritos que constan en el expediente). Se transcriben el texto de dichos manifiestos para su pronta referencia:

2.5.4.- Escrito manifestando conocer y haber leído el contenido de la Convocatoria, aceptando someterse a los requisitos y condiciones establecidos en las mismas.



2.5.7.- Escrito manifestando conocer y aceptar las modificaciones que en su caso se realizaron en la Junta de Aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria.

Por lo que consideramos *harto improcedente* que la hoy inconforme cuestione los alcances de los requisitos exigidos en el procedimiento que nos ocupa, pretendiendo bajo su muy particular interpretación, cumplir el requisitos solicitado en el numeral 2.8.2.8 inciso c), con la información referente a las garantías, argumentos que deben desestimarse y declarase infundados por lo ya expuesto.

Se reitera, la inconforme expone el comparativo de diversas condiciones exigidas en la convocatoria, resultando éstas sin correspondencia alguna, por la simple razón de no referirse a la misma situación, ya que como se explicó anteriormente, que el motivo del desechamiento de su propuesta versa sobre el estado de incertidumbre que deja a la institución al no presentar un requisito sustancial para proteger los intereses del estado (colegio de bachilleres, organismo descentralizado).

Finalmente, se hace notar a esa Instancia de Control, que el hecho claro y evidente es que la proposición de la hoy inconforme, era a toda luces insolvente por el incumplimiento en el que incurrió, al no haber presentado los documentos exigidos en los aspectos establecidos en la Convocatoria de mérito.

Cuarto motivo de la inconformidad.

De nueva cuenta la inconforme cuestiona el contenido íntegro de los requisitos solicitados en la convocatoria y aclarados en la junta de aclaraciones, situación que como ya fue expuesta, el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones feneció, situación que implica la aceptación tácita de los requisitos exigidos por la convocante, los que debió cumplimentar tal y como le fueron solicitados, aunado a que como ya se resaltó, la inconforme manifiesta por escrito la aceptación de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como de las modificaciones realizadas en las juntas de aclaraciones.

Pretende de nueva cuenta subsanar su omisión con información referente a otro requisito solicitado en la convocatoria, esto es, con el requisito del numeral 2.8.2.8 inciso e), en su interpretación cumple con el requisito del inciso c) del mismo numeral, argumento que no se acepta, toda vez que dichos requisitos establecen condiciones diversas, es decir, el inciso e) obliga en un aspecto que refiere la inconforme a la entrega, si efectivamente, pero no así a la hipótesis contenida en el referido inciso c) numeral 2.8.2.8, que se refiere a otro momento y situación.

Por lo que no es válido que la inconforme pretenda imponer a la convocante en su muy particular y sesgada interpretación, cómo se tienen que evaluar las proposiciones, perdiendo de vista que la convocatoria cumplía con el principio de **Igualdad** que debe regir los concursos licitatorios, es decir, se evaluaron las proposiciones de los licitantes bajo las mismas condiciones, sin discriminaciones o tolerancias que favorecieran a uno de los oferentes en perjuicio de otro.



Por lo que en conclusión por medio del presente, confirmamos la legalidad del fallo emitido, al ser éste congruente con la verdad de lo acaecido y encontrarse apegado a la normatividad aplicable y determinar infundada la inconformidad...” (sic)

6.- Por oficio número 11/115/1236/2010 de fecha seis de agosto del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa Integradores de Tecnología, S. A. de C. V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho convenga; quien por escrito de fecha veinte del mismo mes y año, manifestó: -----

“...HECHO 9.- (primer motivo de inconformidad)

*Menciona la C. María Eugenia Chávez Nieto su Inconformidad en contra del Fallo relativo a la Licitación No. 11115002-008-10, en donde la inconforme argumenta que la convocante omite evaluar integralmente su proposición, pues a pesar de haber acusado recibo de la documentación correspondiente al inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, afirma sin mayor explicación que "No se advierte el incumplimiento de la condición relativa a obligarse a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo para el Colegio de Bachilleres, emitida por parte **del fabricante y no por el distribuidor**".*

Al respecto, hacemos notar que es evidente que la inconforme trata de crear un escenario fuera de toda realidad en virtud de que si bien presenta un escrito propio con el texto solicitado en el inciso c del punto 2.8.2.8 de la convocatoria ya señalada, no cumple con lo que se establece claramente en dicho punto de la convocatoria, misma que a la letra dice:

*“c) para las partidas del lote 1,2 Y 3. Escrito en el que se exprese que el plazo de garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicado, no podrá ser inferior a lo solicitado en el anexo técnico de los bienes, contando a partir de la aceptación de los mismo por el Colegio de Bachilleres, obligándose a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres. **Debe ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.**”*

*Por lo anterior se confirma que el documento que presenta la inconforme en su propuesta técnica relativo al punto 2.8.2.8 inciso c, no se advierte el cumplimiento de la condición **por parte del fabricante y no por su distribuidor**, de obligarse a sustituir o remplazar los bienes defectuosos que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su*



propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres, por lo que la convocante objetivamente desecha la propuesta de la inconforme por no cumplir con lo solicitado en el punto de referencia, es decir no presenta **carta del fabricante** que contenga lo solicitado en el punto 2.8.2.8. inciso c de la convocatoria que ahora nos ocupa.

La inconforme con la finalidad de confundir a ese H. Órgano interno de control argumenta que la convocante verifico durante el desarrollo del acto de apertura de propuestas, específicamente en el recibo de la documentación correspondiente a su proposición (anexo 10), en la columna que corresponde a tal inciso c) del punto 2.8.2.8 de las bases, en la columna "Si", la exhibición del escrito en comento.

Ante este hecho efectivamente la convocante dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 tercer párrafo de su Reglamento, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 35 Fracción 1.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;"

"Artículo 39 En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como el importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas".

Por lo que se confirma que la convocante actuó en pleno apego a derecho al no entrar en el análisis del documento, verificando únicamente la entrega de un documento.

Por lo anterior queda demostrado que la inconforme desconoce el procedimiento de evaluación de proposiciones que marca la ley o lo que es más grave aún trata de detener un proceso a todas luces claro y transparente, y si ese fuera el caso, aplicaría un principio de derecho que dice que el desconocimiento de la norma no le exime de la responsabilidad de cumplirla.

HECHO 10 Y 11.- (segundo motivo de inconformidad)

La inconforme en su afán de oscurecer su escrito de inconformidad, insiste en argumentar que en la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, llevada a cabo el primero de julio del dos mil diez, se efectuó la modificación a los requisitos solicitados para las partidas 1 y 2 del Lote 1, relativo a la presentación de las cartas de los fabricantes, lo cual según su dicho modificó, en consecuencia, todos los requisitos establecidos por la propia convocante, incluidos los contenidos en el inciso c del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, para lo cual cita la pregunta número 16 del Licitante MAINBIT, S.A. DE C.v., misma que para pronta referencia vuelvo a transcribir:

"MAINBIT, S.A. DE C.V., a través de su representante pregunta:



16. Para el tema de las cartas de los fabricantes en caso de ofertar tanto la partida 1 y la partida 2 del lote 1, de la misma marca bastará con una sola carta para ambas partidas o debemos presentar dos cartas.

Respuesta: Para la partida 1 del lote 01, se deberá presentar las cartas de los incisos e y f. Para la partida 2 del lote 01 la del inciso f. En el caso de la carta del inciso f) podrá ser una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01.

A este respecto es increíble la forma en que la inconforme trata de desvirtuar los requisitos de las bases e interpreta a su favor la pregunta y respuesta citadas con anterioridad ya que argumenta que en estricto apego a la modificación, se desprende que para las partidas 1 y 2 del lote 1 era suficiente con la exhibición de los escritos que se refieren los inciso e y f y, en consecuencia, según su entender ya no se requería el resto de los escritos de los fabricantes, criterio por demás equivocado.

Tal interpretación queda fuera de todo contexto ya que la convocante hace la aclaración de que se deberá presentar las cartas de los incisos e y f para la partida 1 del lote 1 y para la partida 2 del lote 01 la del inciso f. En el caso de carta del inciso f) dice que podrá ser una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01, hecho que no tiene relación alguna con el documento solicitado en el inciso c del punto 2.8.2.8. ya que este requisito fue cumplido cabalmente por todos y cada uno de los licitantes que participaron en las partidas 1 y 2 del lote 1. Tal interpretación evidencia a la inconforme en su falta de experiencia y conocimiento de la ley de la materia en la preparación de propuestas ya que es claro lo solicitado por la convocante, tanto en la convocatoria como en las juntas de aclaraciones, el cual si fue obligatorio presentarlo en todos y cada uno de sus términos conforme a lo indicado en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones.

A mayor abundamiento es de precisarse que tanto la pregunta como la respuesta a diferencia de lo afirmado en forma tendenciosa por la hoy inconforme, se refieren únicamente a las cartas cuyo contenido pudiera ser similar o igual para cada una de las partidas y en ánimo de simplificación administrativa presentar un solo ejemplar cuyo contenido aplique por igual a más de una partida como es el caso que nos ocupa del lote 1 partidas 1 y 2, pero ello jamás debe interpretarse como una limitación o acotamiento para que sean las únicas cartas del fabricante que deba exhibir cada licitante, esto es, la pregunta y respuesta establecen una hipótesis específica y no a la generalidad de las cartas solicitadas a los licitantes, correspondientes a los fabricantes de los productos que incluyeron en su propuesta, cierto es lo anterior que nuestra empresa junto con otras empresas licitantes presentamos la totalidad de las cartas, de tal manera que al aceptar los argumentos de la hoy inconforme equivaldría violentar los principios de igualdad que debe caracterizar todo procedimiento licitatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 Constitucional.

HECHO 12 Y 13.- (tercer motivo de inconformidad)

La parte inconforme manifiesta según su interpretación, misma que carece de toda objetividad y fundamento, sigue diciendo que a su entender ya no son exigibles los requisitos, para el



punto 2.8.2.8 inciso c, la inconforme presenta escritos expedidos por el fabricante de los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2 del lote 1, los cuales adjunta a su escrito de inconformidad y que según su percepción, contienen los elementos que dan estricto cumplimiento tanto a lo requerido en el inciso c del punto 2.8.2.8 de la convocatoria.

Es totalmente falso e incongruente lo que argumenta la inconforme ya que en los documentos citados por ella, hace referencia solamente a la obligación solidaria en cuanto al compromiso de entrega, cantidad, marca y modelo del equipo ofertado, así como que la inconforme cuenta con el respaldo técnico del fabricante, sobreentendiendo la inconforme que con esos requisitos se pudieran cubrir los solicitados el inciso c punto 2.8.2.8., y eso es totalmente erróneo ya que la convocatoria es muy clara en ese punto.

Resulta evidente que la inconforme en su afán de pretender justificar su omisión cae en obvias y serias contradicciones, ya que por una parte afirma que si presento el documento que omite y por otra parte trata de demostrar con subjetividad e imprecisión jurídica que si incluye la información a que se refiere el inciso c punto 2.8.2.8 a través de otros documentos, los cuales por cierto no incluyen la información requerida en dicho punto de las bases, como mas adelante quedara demostrado.

HECHO 14 Y 15.- (cuarto motivo de inconformidad)

La inconforme argumenta que el fabricante de los bienes de las partidas 1 y 2, del lote 1, se comprometió de manera **solidaria**, cumpliendo según la inconforme por una parte lo requerido en el inciso e del numeral 2.8.2.8. de la convocatoria y al mismo tiempo supone cumple con lo solicitado en el inciso c numeral 2.8.2.8. en donde se solicita para las partidas del lote 1,2 Y 3. Escrito en el que se exprese que el plazo de garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicado, no podrá ser inferior a lo solicitado en el anexo técnico de los bienes, contando a partir de la aceptación de los mismo por el Colegio de Bachilleres, **obligándose a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres. Debe ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.**

Como se puede observar es totalmente claro lo que los documentos a que hace referencia la inconforme son distintos y no puede argumentar que con la sola presentación de uno de ellos, quede el supuesto de que cumple con otro requisito que es totalmente distinto e independiente y al que todos los licitantes estuvimos obligados a cumplir, pero que en la especie no lo hizo la inconforme.

Continua la inconforme demostrando la mala fe con la argumentación de ampliar a su conveniencia de una forma por demás dolosa e imprecisa el concepto de falla, lo cual hace al margen de lo establecido en las propias bases del conocimiento técnico y científico de la informática en donde es por todos conocido que "**FALLA**" se refiere al cese de la operación o funcionamiento normal de un equipo, debido a la variación o suspensión de actividad de



alguno de sus componentes que produce o deja de producir el resultado esperado, tal y como puede apreciarse en la siguiente definición:

*El significado de término **FALLA** varía de acuerdo a su origen etimológico, cuando la palabra proviene del latín falla, hace referencia a un defecto, falta o incumplimiento.*

De igual forma no podemos dejar de observar que el requisito contenido en el punto 2.8.2.8 del inciso c, considera entre otros aspectos la obligación tanto del licitante como del fabricante para que en caso de que se entreguen bienes diferentes a los solicitados por la convocante y ofertados por los licitantes estos sean sustituidos o reemplazados, esto es se refiere a un vicio en la entrega de los bienes y no a una falla en los equipos, siendo estos aspectos como ya quedo demostrado totalmente distintos y por lo tanto el argumento de la inconforme carece de todo sustento legal, técnico y de lógica en el campo de las tecnologías de la información. Para efecto de lo anterior nos permitimos citar a continuación lo señalado por el artículo 2012 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 2012. El acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra aun cuando sea de mayor valor."

Con lo anterior queda demostrado que la inconforme no presenta el documento solicitado en los términos del punto 2.8.2.8. inciso c de la convocatoria de la Licitación de referencia por lo que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26 séptimo párrafo indica lo siguiente:

"Artículo 26 séptimo párrafo las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Luego entonces se desprende que si la inconforme no presenta los documentos en la forma y términos en que los solicita la convocante, no se podrá negociar el contenido de dichos documentos.

Queda claro que la inconforme trata de engañar a ese órgano interno de control aduciendo cuestiones que están fuera de razón por lo que se deduce que la intención de la inconforme es frenar el proceso de contratación sin contar con elementos que sustenten su cometido.

Por todo lo anterior, consideramos que resultan totalmente improcedentes las pretensiones de la C. María Eugenia Chávez Nieto, en la inconformidad ya que de aceptarse alguna de ellas se vería seriamente afectado el marco jurídico aplicable en la materia.

7.- Por oficio número 11/115/1246/2010 de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se corrió traslado del informe circunstanciado presentado por el Jefe de Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres a la C. María Eugenia Chávez Nieto, a efecto de que dentro del termino de tres días hábiles, ampliara los motivos de la inconformidad, quien fue notificada el mismo día y dentro del término otorgado, presento escrito de fecha viernes del mismo mes y año. -----



8.- Derivado del escrito anteriormente señalado, se emitió acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual esta Titularidad estimo no procedente los motivos de inconformidad, para darle vista a la Convocante y el tercero interesado, sin embargo si consideradas para emitir esta resolución, al señalar:-----

“...se tienen por hechas las manifestaciones de la C. María Eugenia Chávez Nieto, mismas que serán consideradas en la resolución que se emita en su oportunidad; sin embargo, esta Titularidad no estima procedente la ampliación de los motivos de inconformidad, para los efectos descritos en el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...” (sic)-----

9.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, determinó tener por admitidas y desahogadas las pruebas documentales, ofrecidas tanto por la promovente, la convocante y el tercero interesado, de acuerdo a su previo y especial pronunciamiento.

10.- Por acuerdo de fecha dos de septiembre del presente, se procedió a declarar cerrada la instrucción del expediente administrativo en que se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades esta facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades



Paraestatales; 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano Descentralizado del Estado, modificado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II. De acuerdo con el análisis de la inconformidad presentada por la **C. María Eugenia Chávez Nieto**, en contra del acto de fallo de fecha treinta de julio del año en curso, por lo que se refiere al desechamiento de sus propuestas en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de Equipo de Cómputo, Consumibles de Cómputo y Software; de conformidad con el artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, considerando que en la inconformidad presentada por la C. María Eugenia Chávez Nieto, los motivos de inconformidad y por ende agravios que le causa el acto que impugna, estriba en que la Convocante Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, desechó su propuesta por lo que hace a la partida 1 y 2 del lote 1 de la referida licitación, al no evaluar íntegramente su proposición, por considerar de manera subjetiva que no cumplía con la condición establecida en el numeral 2.8.2.8 inciso c) de las bases de la convocatoria, al no presentar la carta de fabricante, aún y cuando cumplió con todos los requisitos establecidos, quien señala que derivado de la tercera junta de aclaraciones, dicho numeral se modifico siendo solo obligatorias los incisos e y f del mismo numeral, y al desprenderse de sus otras cartas de fabricante la supuesta condición solicitada, mismas que no fueron consideradas.-----

III.- Analizadas que fueron las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que la inconformidad estriba en que en el acto de fallo de fecha treinta de julio del año en curso, se desechó su propuesta en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres, al no evaluar íntegramente su proposición aún y cuando cumplía con todos los requisitos solicitados por la Convocante, por considerar que no cumplía con la condición señalada en el numeral 2.8.2.8 inciso c) de la convocatoria; se procede a realizar el análisis de los motivos de la



inconformidad, examinando los razonamientos de la convocante así como del tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada, anteriormente citada.-----

Por lo que hace al primer motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme María Eugenia Chávez Nieto, consistente en que la convocante de manera subjetiva desecho su propuesta sin evaluar su proposición íntegramente, aun y cuando se acuso de recibido el numeral 2.8.2.8 inciso c), al señalar: -----

“La convocante omite evaluar íntegramente mi proposición, pues a pesar de haber acusado recibo de la documentación correspondiente al inciso c) del punto 2.8.2.8 de la convocatoria, afirma sin mayor explicación, que “no se advierte el cumplimiento de la condición relativa a “obligarse a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la techa en que se le haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el colegio de bachilleres, emitida por parte del fabricante y no por el distribuidor.”...AL INDICAR COMO UN REQUISITO SUPERVINIENTE, NOTORIAMENTE POSTERIOR AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES...”(sic), es decir, el primero motivo de inconformidad versa en que la Convocante en la presentación de propuestas acuso de recibido a la inconforme el numeral 2.8.2.8 inciso c), sin embargo al momento de emitir el fallo desecho su propuesta por no cumplir con la condición contenida en dicho numeral, aun cuando la misma es superveniente, al ser posterior al contenido de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones. -----

Al respecto la convocante Departamento de Compras señaló en su informe circunstanciado, que contrario a lo señalado por la inconforme el requisito solicitado en el numeral 2.8.2.8 inciso c) no es superveniente, toda vez que se encuentra contenido desde la convocatoria; así mismo que en la recepción de las proposiciones de los licitantes entre las que se encuentra la inconforme, no se asentó en el acta correspondiente la omisión de dicho requisito al no estar obligada a ello la convocante, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no ser el acto de presentación y apertura de proposiciones el momento oportuno para realizar la evaluación de las proposiciones y precisamente hasta que se hizo la revisión integral y la evaluación de las proposiciones no se observo el cumplimiento del requisito tal y como fue solicitado en el citado numeral, al señalar *“Ahora bien, la inconforme argumenta que en la recepción de sus proposiciones*



*se convalido la recepción y cumplimiento del requisito citado, situación que no se acepta, ya que como lo indica el artículo 35 fracción I, antes citado, el hecho de recibir las proposiciones, **NO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO.** Es precisamente en la evaluación de las mismas el momento idóneo para verificar y determinar el cumplimiento de los requisitos. Al realizarse la revisión y verificación de los requisitos, en todo el cuerpo de la proposición de la hoy inconforme, NO aparece cumplimentado el requisito multicitado, de conformidad a lo requerido en la Convocatoria, situación que tuvo como consecuencia el debido desechamiento de la misma, de conformidad a los términos del fallo emitido en la licitación que nos ocupa.” (sic) -----*

Por su parte el tercero interesado señaló que contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante actuó apegada a derecho al desechar su propuesta, al no advertir el cumplimiento del numeral 2.8.2.8 inciso c) al momento de evaluar su proposición, al no ser suficiente que en el recibo de su documentación se haya señalado como que si presento dicho numeral, fundamentando el actuar de la convocante en el artículo 35 fracción I y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no entrar al análisis de los documentos, sino solo a su recepción , al manifestar que “...La inconforme con la finalidad de confundir a ese H. órgano interno de control argumenta que la convocante verifico durante el desarrollo del acto de apertura de propuestas, específicamente en el recibo de la documentación correspondiente a su proposición (anexo 10), en la columna que corresponde a tal inciso c) del punto 2.8.2.8 de las bases en la columna “Si”, la exhibición del escrito en comentario... Por lo que se confirma que la convocante actuó en pleno apego a derecho al no entrar en el análisis del documento, verificando únicamente la entrega de un documento...” (sic) -----

En seguimiento de lo anterior y una vez analizadas las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, así como los argumentos arriba citados, este Órgano Interno de Control determina por lo que hace al primer motivo de inconformidad, se considera infundado toda vez que el requisito contenido en el numeral 2.8.2.8 inciso c) de la licitación internacional 11115002-008-10, consistente en escrito expedido por fabricante en el en el que se obliga a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, no fue superveniente a la convocatoria y juntas de aclaraciones como lo señala la inconforme, toda vez que dicho escrito se señalo como requisito de las propuestas desde la convocatoria, resaltando en la mismas que debe ser proporcionado por fabricante y no por distribuidor, visible a foja 0290 y 0291 del



expediente en que se actúa, correspondiente a las paginas 11 y 12 de la convocatoria, el la que se establece:

"2.8.2 Requisitos de las propuestas

2.8.2.8 Aspectos técnicos, en la propuesta se deberá incluir:

...

*c) PARA LAS PARTIDAS DEL LOTE 1, 2 y 3. Escrito en el que se exprese que el plazo de garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicado, no podrá ser inferior a lo solicitado en el anexo técnico contando a partir de la aceptación de los mismos por el Colegio de Bachilleres, obligándose a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber dicha situación será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres. **Deberá ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.**"(sic)*

Así mismo, por lo que hace a que la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas, señalo como recibido el escrito correspondiente al numeral 2.8.2.8 inciso c) de la convocatoria, desechando posteriormente su propuesta al no advertirse el cumplimiento del contenido por lo que hace a la obligación referida, esta Titularidad considera que en la etapa de presentación y apertura de propuestas de la multicitada licitación, el área convocante, efectivamente señaló en el anexo 10 (relación de documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitada en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9), por lo que hace al numeral 2.8.2.8 inciso c) que si lo entrego al palomear la casilla correspondiente, sin embargo ello no es suficiente para determinar que la convocante desecho inadecuadamente su propuesta, pues en el acto de presentación la convocante, solo recibe la documentación correspondiente, sin que en el mismo evento este obligada a valorar las propuestas recibidas, cuestión que debe hacerse posteriormente, esto es, que aun y cuando se acuso de recibido el numeral referido, la convocante, no señala en el acto de fallo que no lo presentó, sino que lo que presentó no cumple con lo solicitado en la convocatoria, lo cual permite suponer que se realizó la revisión y evaluación de su propuesta posteriormente al acto de presentación, por lo que el actuar de la convocante en cuanto al desechamiento derivado de la valoración posterior de las propuestas, esta apegado



a derecho de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se cita a continuación: -----

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

...

- II. *Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido:*

Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad consistente en que la Convocante en la Tercera Junta de Aclaraciones modifico los requisitos solicitados para las partidas 1 y 2 del lote 1, relativa a las cartas de fabricante, en donde se señalo que únicamente serían para las relacionadas en los incisos e) y f) omitiendo el inciso c), al manifestar la inconforme "...en la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria, llevada a cabo el primero de julio de dos mil diez, **se efectuó la modificación a los requisitos solicitados para las partidas 1 y 2 del lote 1, relativo a las cartas de los fabricantes**, lo cual modificó, en consecuencia, todos los requisitos establecidos por la propia convocante, incluidos los contenidos en el inciso c), del numeral 2.8.2.8, aplicable a las partidas 1 y 2 del lote 1... Esta modificación claramente indica que las únicas "cartas de los fabricantes", es decir, las relacionadas con los incisos e) y f) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, serían las que se exigirían en la licitación, pues la pregunta formulada por MAINBIT, SA DE C.V., se refiere a **TODAS LAS CARTAS DE FABRICANTES** de las partidas 1 y 2 del lote 1 y no exclusivamente a ciertos incisos, **habiendo resuelto concretamente la convocante cuáles se requerirían: las de los incisos e) y f)...**". (sic), es decir, la inconforme señala como segundo motivo de inconformidad que la convocante en la tercera junta de aclaraciones omitió el requisito contenido en el numeral 2.8.2.8 inciso c), referente a carta de fabricante, pues solo refirió que tenían que presentar las relativas a los incisos e) y f).-----

Por su parte la Convocante señaló al respecto que en la tercera junta de aclaraciones que se dio respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes, siendo uno de ellos la empresa MAINBIT, S.A. de C.V., sin que la respuesta dada a su pregunta 16, suprimiera el requisito establecido en el numeral 2.8.2.8 inciso c) de la convocatoria, pues al dar respuesta a otras empresas se reafirmo que el escrito debía ser emitido por el fabricante y no por el licitante, al señalar "La inconforme pretende hacer creer a esa instancia de Control, que con la respuesta dada a la pregunta 16 del licitante Mainbit, S.A. de C.V., (en una



interpretación sesgada, arbitraria y tendenciosa a sus intereses particulares), se suprimía el requerimiento establecido en el numeral 2.8.2.8 inciso c), situación que es inadmisibles y no se comparte, ya que, si bien es cierto que la respuesta no es amplia, también lo es que, es claro y contundente que en la respuesta dada a la pregunta 4 del licitante SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., misma que verso específicamente a lo relacionado con el numeral 2.8.2.8, inciso c), en el sentido de cuestionar sí dicho escrito debía ser emitido por el licitante, se le aclaró categóricamente a dicho participante, que el escrito debía ser emitido por el fabricante y NO por el licitante, respuesta que no permite errores en la interpretación que eventualmente realicen los licitantes al elaborar y presentar sus proposiciones...” (sic).-----

Por lo que hace al tercero interesado, manifestó que la inconforme con su segundo motivo de inconformidad, pretende hacer valer que con la respuesta dada a la pregunta 16 de Mainbit, S.A. de C.V., la convocante modificó los requisitos contenidos en el numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, interpretando la respuesta a su favor, pues la convocante para las partidas 1 y 2 del lote 1, hace referencia a que los incisos e) y f) eran suficientes, sin embargo tal interpretación no es correcta, pues la convocante solo hace la aclaración por lo que hace a los incisos e) y f), sin referirse u omitir el c), al señalar “...la convocante hace la aclaración de que se deberá presentar las cartas de los incisos e y f par la partida 1 del lote 1 y para la partida 2 del lote 1 la del inciso f. En el caso de la carta del inciso f) dice que podrías ser una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01, hecho que no tiene relación alguna con el documento solicitado en el inciso c del punto 2.8.2.8...ya que es claro lo solicitado por la convocante, tanto en la convocatoria como en las juntas de aclaraciones, el cual su fue obligatorio presentarlo en todos y cada uno de sus términos conforme a lo indicado en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones...” (sic) -----

Derivado de los argumentos anteriores y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, esta Titularidad considera infundado el segundo motivo de inconformidad, toda vez que si bien es cierto que en la Tercera Junta de Aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso, al responder la pregunta 16 hecha por la empresa Mainbit S.A. de C.V. (foja 447), la convocante hizo referencia solo a las cartas de fabricante contenidas en los incisos e) y f) para las partidas 1 y 2 del lote 1, en el sentido de señalar cual se podía presentar solo una para ambas partidas, lo cual no implica que se elimino el requisito contenido en el inciso c) del numeral 2.8.2.8 o que se modificó, pues en la respuesta no se hizo referencia al citado inciso, máxime que la pregunta formulada por Mainbit, S.A. de C.V., es general y no se



refiere a los incisos; por tanto queda en el mismo sentido, siendo conveniente transcribir la referida pregunta y su respuesta: -----

"MAINBIT, S.A. de C.V., a través de su representante pregunta:

16. Para el tema de las cartas de los fabricantes en caso de ofertar tanto la partida 1 y la partida 2 del lote 1, de la misma marca bastara con una sola carta para ambas partidas o debemos de presentar dos cartas.

Respuesta: para la partida 1 del lote 01, se deberá presentar las cartas de los incisos e) y f). Para la partida 2 del lote 01 la del inciso f). En el caso de la carta del inciso f) podrá ser una sola para las partidas 1 y 2 del lote 01" (sic)

Así mismo, es importante señalar que en el mismo evento, consistente en la Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación en comento, se dio respuesta a los licitantes Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones S.A. de C.V., Noveltech Sistemas Integrales S.A. de C.V. y Sistemas Unidos S.A. de C.V., que preguntaron particularmente acerca del inciso c) del numeral 2.8.2.8, en el sentido de que se tenía que cumplir con dicho inciso y que la carta debía ser expedida por fabricante y no por el distribuidor, por lo que en caso de que la inconforme, tuviera dudas acerca del contenido de la convocatoria y de las respuestas dadas en dicho evento, tuvo la oportunidad de despejarlas o en su caso inconformarse de no ser aclaradas en el momento procedimental oportuno, por lo que se considera que el multicitado inciso no se suprimió como lo señala la inconforme, debiéndose de cumplir con el, considerándose conveniente para mayor certeza, citar las preguntas y respuestas dadas a las referidas empresas: -----

Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones S.A. de C.V., pregunta 4 visible a fojas 429 y 430 del expediente en que se actúa.

"4.-Punto 2.8.2.8 inciso C.- Este escrito debe ser emitido por el licitante, ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: No, este escrito debe ser emitido por el Fabricante." (sic)

Noveltech Sistemas Integrales, S.A. de C.V., pregunta 11 visible a fojas 431 y 432, del expediente de cuenta.



“Pregunta 11.- En el inciso c) del punto 2.8.2.8, para las partidas de los lotes 1,2 y 3, solicitan un escrito del fabricante, donde manifieste, el plazo de garantía de los bienes y donde se obligue a reemplazar, en un plazo máximo de 10 días hábiles, los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas de la propuesta, consideramos que este compromiso lo debe manifestar el distribuidor, ya que es una obligación que el adquiere como proveedor y el fabricante no tendría por que asumir este tipo de responsabilidades, finalmente la convocante tendrá una fianza de garantía que lo respalda en caso de que el proveedor incumpla con las obligaciones adquiridas.

Respuesta: La cartas deben de ser del fabricante.” (sic)

Sistemas Unidos, S.A. de C.V., pregunta 11 visible a foja 434 del expediente en el que se actúa.

“PREGUNTA 11.- PUNTO 2.8.2.8, INCISO C SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE ESTE ESCRITO SEA PROPORCIONADO POR EL LICITANTE, QUE ES QUIEN PORPORCIONARA LA GARANTIA

Respuesta: Deberá ser presentado por el fabricante para las partidas del Lote 1, para las partidas del lote 2 que no sean cartuchos, cintas, toners, para el resto serán de mayorista.” (sic)

Por lo que hace al tercer motivo de inconformidad hecho valer por María Eugenia Chávez Nieto, consistente en que su propuesta fue desechada a pesar de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, pues aún y cuando el inciso c) del numeral 2.8.2.8, ya no era exigible por las modificaciones hechas a la misma, su propuesta si contenía lo que en el citado inciso se requería, debiendo la convocante evaluarla de conformidad con el artículo 36 dos últimos párrafos, por lo que hace a los requisitos que no serán motivo de desechamiento, entre los que se encuentra aquellos que no afectan la solvencia de las propuestas y puedan ser cubiertos con información contenida en la misma, al señalar “...la suscrita cumplió con los requisitos previos a ésta modificación, de manera estricta, no obstante ya no ser exigibles, tal y como se desprende de la documentación presentada en mi proposición. El artículo 36, en sus dos últimos párrafos, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, establece que cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para



desechar sus proposiciones; asimismo, **que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán, entre otros, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.**”(sic), es decir la inconforme señala como tercer motivo de inconformidad el que la convocante no considerara los demás aspectos que contenían su propuesta, con los que cumplía lo señalado en el numeral 2.8.2.8 inciso c) a pesar de que el mismo ya no era exigible.-----

Por lo que hace al área convocante, señaló contrario a la inconforme, que el requisito señalado en el numeral 2.8.2.8 inciso c) de la convocatoria, en principio si era exigible, sin que la convocante cumpliera con el mismo, pues con las cartas presentadas no satisface el mismo, ya que las garantías que amparan los escritos presentados son a partir de la aceptación de los bienes y no en el momento previo a la aceptación que es de diez días, y conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta prohibido suplir las deficiencias de las proposiciones de los licitantes, desechando por tanto su propuesta, al señalar “...La inconforme expone que con los escritos presentados por los fabricantes en donde se establece lo relativo a las garantías establecidas en el **anexo I** de la convocatoria para las partidas 1 y 2 del lote 01, pretende subsanar su incumplimiento y omisión de la presentación del escrito del numeral 2.8.2.8, inciso c), situación que se encuentra fuera de contexto y es inadmisibile por tratarse de supuestos diversos, esto es, lo establecido en el anexo 1 en la parte de garantías produce sus efectos y son exigibles por parte de la Convocante, una vez **aceptados de conformidad los bienes** relacionados con las partidas de referencia, tal y como se desprende del texto del numeral 2.8.2.8 inciso c), que lo relacionado a **las garantías contarán a partir de la aceptación de los bienes**. No así de la simple recepción de los mismos, de la que la Convocante cuenta con 10 días naturales para realizar las verificaciones pertinentes y determinar la **aceptación de conformidad de los bienes**. Es en ese intervalo de tiempo en que la convocante puede rechazar los bienes por así considerarlo procedente, ya sea porque los bienes no correspondan a las especificaciones técnicas solicitadas, entre otras causas. La condición establecida en el numeral 2.8.2.8 inciso c) prevé precisamente esa hipótesis, en que el adjudicado debe **sustituir** los bienes en un plazo de 10 días naturales, se transcribe en su parte conducente para mejor proveer...”(sic)-----

Por su parte el tercero interesado manifestó que la inconforme no cumple con el inciso c del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, pues con las cartas de fabricante que presentó solo hacen referencia a la obligación solidaria y que cuenta con el respaldo técnico, sin que con ello implique que presento el escrito solicitado en el citado inciso, así mismo, cae en contradicción pues señala por un lado que si presentó el documento



y por el otro que con otros documentos si cumple con lo solicitado, al señalar "...Es totalmente falso e incongruente lo que argumenta la inconforme ya que en los documentos citados por ella, hace referencia solamente a la obligación solidaria en cuanto al compromiso de entrega, cantidad, marca y modelo del equipo ofertado, así como que la inconforme cuenta con el respaldo técnico del fabricante, sobreentendiendo la inconforme que con esos requisitos se pudiera cubrir los solicitados en el inciso c punto 2.8.2.8 y eso es totalmente erróneo ya que la convocatoria es muy clara en ese punto...cae en obvias y serias contradicciones, ya que por una parte afirma que si presento el documento que omite y por otra parte trata de demostrar con subjetividad e imprecisión jurídica que si incluye la información a que se refiere el inciso c punto 2.8.2.8 a través de otros documentos..."(sic)-----

Esta Titularidad considera infundado el tercer concepto de impugnación, toda vez que de los argumentos hechos valer por las partes, así como de las documentales que integran el expediente, se observa como ya se señaló anteriormente que el numeral 2.8.2.8 inciso c) de la convocatoria, seguía siendo exigible presentarse por los licitantes, pues contrario a lo señalado por la inconforme en ningún momento se elimino, sin que se pueda apreciar que con las cartas señaladas por la misma cumpla con tal requisito o que la obligación señalada en el citado inciso, se haya presentando en un escrito independiente y firmado por el fabricante, tal y como se solicitó, pues la obligación de sustitución o reemplazamiento de bienes, se entiende que es al momento en el que son entregados al Colegio de Bachilleres, pero que los mismos no han sido aceptados, ya que al ser aceptados se aplica las garantías señaladas en los aspectos técnicos de la convocatoria, es decir, la obligación de sustitución o reemplazamiento en un plazo máximo de diez días y son costo para la convocante, es a partir del día en que los bienes son entregados a la convocante para su revisión y termina cuando los mismos son aceptados, pues al ser aceptados ya se aplican las garantías en cuanto al funcionamiento de los bienes que ya deben de estar en uso por parte de la convocante, siendo conveniente citar nuevamente el inciso c del numeral 2.8.2.8, visible a foja 291, que establece: -----

"2.8.2 Requisitos de las propuestas

2.8.2.8 Aspectos técnicos, en la propuesta se deberá incluir:

...

c) PARA LAS PARTIDAS DEL LOTE 1, 2 y 3. Escrito en el que se exprese que el plazo de garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicado, no podrá ser inferior a lo solicitado en el anexo técnico contando a partir de la aceptación de los mismos por el Colegio de



Bachillere, obligándose a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haga saber dicha situación será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres. Deberá ser proporcionada por el fabricante y no por el distribuidor.”(sic)

Así mismo las garantías para la partida 1 “computadoras portátiles” lote 1, visible a foja 307, y para la partida 2 “Computadoras de escritorio” del mismo lote, visible a foja 310, son las mismas, por lo que se transcribe la primera de ellas:-----

“Partida 1. Computadoras portátiles

Garantía

- *3 años de garantía avalada por el fabricante en sitio que cubre la reparación o reemplazo del equipo en caso de sufrir daños no intencionales causados por accidentes tales como derrame de líquidos, caídas o descargas eléctricas.*
- *Garantía en las piezas, refacciones y servicios necesarios para mantener en operación los equipos ofrecidos y que existirán en el mercado mexicano por un período mínimo de 5 años contados a partir de la recepción en el almacén general del Colegio de Bachilleres respaldada mediante carta del fabricante del equipo ofertado.*
- *En caso de falla, responder con un día hábil una vez recibido el reporte que envíe el Colegio de Bachilleres.*
- *Si la reparación excede de 3 días hábiles para resolver el problema a satisfacción de la convocante se deberá suplir con un equipo similar o superior hasta que se resuelva el problema.*
- *La reparación no deberá exceder de 15 días hábiles, de lo contrario se deberá sustituir el equipo por uno de iguales características o superior.*
- *Tres años en partes y servicio, con todas las refacciones requeridas sin costo adicional...” (sic)*

De la anterior transcripción se desprende que la convocante solicita en el inciso c del numeral 2.8.2.8, que las garantías referidas en el anexo técnico, no debe ser menor a lo ahí señalado y además la obligación de sustituir o reemplazar los bienes, que no cumplan o satisfagan las especificaciones señaladas en las propuestas, sin que ello implique el uso de los referidos equipos por la convocante, sino que derivado de la revisión que realice al momento de recibir los bienes en el almacén se pueda apreciar que los mismos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y con ello,



tendrán que ser reemplazados por el licitante adjudicado para posteriormente ser aceptado. Es decir, la obligación de sustitución o reemplazo y las garantías de los bienes señaladas en el anexo técnico, se presenta en dos momentos distintos, la primera antes de aceptar los bienes y la segunda una vez aceptados y que por el uso de los mismos sufran algún daño o falla. -----

Así mismo, se considera infundado, pues de las cartas de fabricante firmadas por el C. Carlos González González, representante legal de HP, marca con la que concurso la inconforme, aportadas como prueba, visibles a fojas 28 y 29, mismas que forman parte del expediente de licitación y que fue aportado por la convocante, visibles a fojas 272 y 273, se aprecia en ellas el cumplimiento de las garantías señaladas en las especificaciones técnicas, no así la obligación plasmada en el numeral 2.8.2.8 inciso c), encontrando en las documentales que obran en el expediente en que se actúa a foja 151, un escrito que señala lo solicitado en el inciso referido, pero que esta firmado por la inconforme C. María Eugenia Chávez Nieto y no por el fabricante como claramente se solicito en la convocatoria y en la tercera junta de aclaraciones, por lo que la convocante actuó apegada a derecho al desechar su propuesta, no estando en posibilidades la misma de suplir las deficiencias de las proposiciones hechas por los licitantes, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece "...Artículo 36. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas...(sic), al no cumplir la inconforme con la presentación del escrito señalado en el numeral 2.8.2.8 inciso c) firmada por fabricante, sin que de las presentadas se desprende que cumplió con el contenido de dicho inciso, considerándose importante su cumplimiento dentro de la propuesta y si afectando la solvencia de la misma.-----

Finalmente por lo que hace al cuarto concepto de impugnación, la convocante señala que con la carta otorgada por el fabricante de los bienes otorgada para las partidas 1 y 2 del lote 1 en donde se obliga de manera solidaria a la entrega de los bienes en cantidad, marca y modelo ofertado, cumplió con una parte del inciso c del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, por lo que su propuesta fue desecheda aun cuando cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, al señalar que "...En síntesis, por el hecho de haberse obligado solidariamente el fabricante de los bienes, con



relación a las partidas 1 y 2, del lote 1, en cuanto al compromiso de entrega, comprendiendo él mismo de manera textual, lo correspondiente a la cantidad, marca y modelo del equipo ofertado, se dio debido cumplimiento a los requisitos indicados tanto en el inciso e) del numeral 2.8.2.8 como en el inciso c) del mismo numeral de la convocatoria correspondiente a la presente licitación...” (sic), es decir, en su cuarto concepto de impugnación la inconforme señala que al obligarse solidariamente el fabricante (HP), a la entrega de los bienes en cantidad, marca y modelo, con ello cumple con una parte de lo solicitado en el numeral 2.8.2.8 inciso c. -----

Por su parte la convocante, señaló al respecto, que la inconforme pretende subsanar su error con información referente a otro requisito solicitado en la convocatoria, mismo que esta contenido en el numeral 2.8.2.8 pero inciso e), sin que ello se refiera al mismo momento y situación al señalar “...Pretende de nueva cuenta subsanar su omisión con información referente a otro requisito solicitado en la convocatoria, esto es, con el requisito del numeral 2.8.2.8 inciso e), en su interpretación cumple con el requisito del inciso c) del mismo numeral, argumento que no se acepta, toda vez que dichos requisitos establecen condiciones diversas, es decir, el inciso e) obliga en un aspecto que refiere la inconforme a la entrega, si efectivamente, pero no así a la hipótesis contenida en el referido inciso c) numeral 2.8.2.8, que se refiere a otro momento y situación...” (sic)-----

Por otro lado el tercero interesado manifestó que la inconforme se refiere en cuanto a las partidas 1 y 2 del lote 1 a dos documentos distintos del numeral 2.8.2.8, sin que con la presentación de uno de ellos cumpla con ambos, al señalar “...la inconforme argumenta que le fabricante de los bienes para las partidas 1 y 2, del lote 1, se comprometió de manera **solidaria**, cumpliendo según la inconforme por una parte lo requerido en el inciso e del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria y al mismo tiempo supone cumple con lo solicitada en el inciso c del numeral 2.8.2.8...Como se puede observar es totalmente claro que los documentos a que hace referencia la inconforme son distintos y no puede argumental que con la sola presentación de uno de ellos, quede el supuesto de que cumple con otro requisito que es totalmente distinto e independiente y al que todos los licitantes estuvimos obligados a cumplir, pero en la especie no lo hizo la inconforme...” (sic)-----

Es así como derivado de los anteriores argumentos hechos valer por cada una de las partes, esta Titularidad considera infundado el cuarto motivo de inconformidad, toda vez que si bien es cierto como lo señala la inconforme, existe en el expediente no solo una sino dos escritos en los que el fabricante HP, se obliga solidariamente en cuanto al compromiso de entrega, cantidad, marca, modelo y equipo ofertado, para las partidas 1 y 2 del lote 1, sin embargo van encaminado a cumplir con el inciso e) y f) del numeral



2.8.2.8, pues en el primero (foja 274), se hace referencia además a que la inconforme cuenta con su respaldo técnico y señala los centros de servicios, cumpliendo con el requisito del inciso e) y en el segundo (foja 275), que es distribuidor certificado para comercializar y soportar los equipos ofertados, cumpliendo con el inciso f), por lo que con dichos escritos, solo se cumple con lo señalado en los incisos e) y f) del numeral 2.8.2.8 de la convocatoria, no así con la obligación de sustitución o reemplazo de los bienes ofertados, en el periodo comprendido entre la entrega de los bienes y la aceptación de los mismos por el Colegio de Bachilleres, señalado en el inciso c) del numeral 2.8.2.8, por lo que se considera infundado su motivo de inconformidad al hablarse de escritos y requisitos diferentes, que no cumplen la función de complementar uno al otro, siendo importante citar los incisos e) y f) de la convocatoria:-

“ ...

e) PARA LAS PARTIDAS DEL LOTE 1. El licitante deberá entregar carta firmada por el representante del fabricante de las LAPTOPS en la que manifieste que se obliga solidariamente en cuanto al compromiso de entrega, cantidad, marca, modelo del equipo ofertado, así como especifique que el licitante cuenta con su respaldo técnico y es Centro de Servicio de los equipos propuestos, para la atención de garantías...

f).- PARA LAS PARTIDAS DEL LOTE 1. El licitante deberá entregar carta firmada por el representante del fabricante del Hardware, de acuerdo al Anexo 1 Lote 1, en el que manifieste que se obliga solidariamente en cuanto al compromiso de entrega, cantidad, marca, modelo del equipo ofertado, así como que manifieste que el licitante es un distribuidor certificado para comercializar y soportar sus equipos...” (sic)

De la anterior transcripción se aprecia que cada uno de los incisos es un requisito distinto al inciso c) del numeral 2.8.2.8, por lo que con la presentación de los mismos no se cumple con el contenido del citado inciso, aún cuando se establezca obligación solidaria entre el fabricante (HP) y la inconforme. -----

Así mismo, es importante resaltar que se consideraron en el análisis del expediente que nos ocupa las manifestaciones hechas valer por la inconforme en su ampliación de inconformidad, así como en sus alegatos, sin que las pruebas aportadas y manifestaciones hechas fueran suficientes para determinar que la convocante desecho



inadecuadamente las propuestas hechas por la inconforme por lo que hace a las partidas 1 y 2 del lote 1. -----

Por todo lo anterior, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que la convocante actuó en criterios apegados a la convocatoria y sobre todo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desprenderse que no se desecho ilegalmente sus propuestas en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de Equipo de Cómputo, Consumibles de Cómputo y Software, toda vez que la convocante actúa apegada a derecho, al no comprobarse por parte de la inconforme que cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.8.2.8 inciso c) de la convocatoria, relativa a la obligación de sustituir o reemplazar los bienes que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, en un plazo de diez días hábiles, pues de las constancias que obran en el expediente, se desprende en principio que el referido inciso, no se elimino, aclarándose que el mismo debía ser emitido por fabricante, que la convocante considero y evaluó su propuesta en el momento procesal oportuno, desechando la propuesta de la inconforme una vez valorada la misma, pues aun y cuando se señaló en el anexo 10 que si lo presentó, ello no implica que su contenido haya sido el solicitado, así mismo al no apreciarse que de los escritos presentados cumpla con la citada obligación, pues los existentes en el expediente son requisitos solicitados en los incisos e y f del numeral 2.8.2.8, y el que señala dicha obligación esta firmado por la inconforme y no por el fabricante, desechándose su propuesta apegándose al inciso c) de convocatoria de la licitación que nos ocupa y por tanto declarándose infundada la inconformidad que nos ocupa.-----

IV.- Referente a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento de la inconformidad, cabe señalar que por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante; mismas que obran en el citado proveído; por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 203, 204 y 205 del Código Federal de



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; las presunciones legales hacen valor probatorio pleno en los términos del artículo 218 del mismo ordenamiento legal; corroborándose con ellas que el proceso licitatorio se desarrollo conforme a la convocatoria.-----

V.- Por lo anterior, es de determinar infundada, la inconformidad promovida por la C. María Eugenia Chávez Nieto, por su propio derecho, toda vez que a juicio de este Órgano Interno de Control, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, no se advierte que la convocante haya desechado ilegalmente sus propuestas para las partidas 1 y 2 del lote 1 de la licitación publica internacional 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo y software, al no advertir contravención alguna a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos expuestos en el presente es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundada** la inconformidad promovida por **C. María Eugenia Chávez Nieto**, en contra del acto de fallo de fecha treinta de julio del año en curso, por lo que se refiere al desechamiento de sus propuestas en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de Equipo de Cómputo, Consumibles de Cómputo y Software, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II y III de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme; así mismo, gírese atento oficio al tercero interesado **Integradores de Tecnología, S. A. de C. V.**, así como al Área



Convocante **Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la misma Ley, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO. Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, **Lic. Jesús Martínez Meneses**, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Testigos de asistencia

Lic. Juan Carlos Lule Ledesma

C. Fabiola Arias Barrera